DICTAMEN N° 30 /2.021

A:	**OSCAR SALOMÓN,** *Senador de la Nación.-* Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.-
De:	**AUGUSTO GERNHOFFER,** *Abogado.-* Director General Jurídico.-
Ref.:	Incumplimiento de contrato NEMPRE PRODUCCIONES.-
Fecha:	10 de noviembre de 2.021.-

I – ANTECEDENTES

En la consideración del Memorándum N° 873/2021 de fecha 05 de noviembre de 2.021 emanado del Director General Administrativo, a través del cual solicita Dictamen con respecto al incumplimiento de Contrato con la firma NEMPRE PRODUCCIONES.-

II – MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

1. Ley N° 2.051/03, **"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-**
2. Resolución N° 537 de fecha 14 de octubre de 2021, **"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE RESCISION DEL CONTRATO N° 13/2020 "SERVICIO DE CONFECCION DE PLACAS CON ESTUCHES PARA CAMARA DE SENADORES", SUSCRITO ENTRE LA H. CAMARA DE SENADORES Y LA FIRMA NEMPRE PRODUCCIONES. ID N° 378.672".-**
3. Contrato N° 13/2.020, suscripto entre la Honorable Cámara de Senadores y la firma NEMPRE PRODUCCIONES.-

III – ANÁLISIS JURIDICO

Del estudio y análisis del marco legal así como de los antecedentes administrativos obrantes en esta Dirección General Jurídica, se puede establecer: -

Que, por nota de fecha 28 de octubre de 2021, suscripta por la Directora de la Unidad Operativa de Contratación y remitida a la Dirección General de Administración, se informa el inicio de rescisión del contrato con la firma NEMPRE PRODUCCIONES, se remite el descargo presentado por la firma mencionada y se solicita proseguir con los trámites del proceso de rescisión del contrato.-

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo... " (Sic).-

Que, de este modo según el informe de la Directora de la Unidad Operativa de Contratación, Abg. Anhalía Britez Aponte, surge que la empresa ha incumplido con las responsabilidades y exigencias establecidas en el Contrato N° 13/2.020, específicamente en la cláusula 8 "*... consistente en 6 placas con estuches artesanales con fecha de solicitud el 11 de octubre de 2021 y con plazo de entrega de 24 horas...*"; "*....asimismo se tuvo en cuenta los reiterados atrasos por parte de la empresa en la entrega de los bienes solicitados lo ha tenido como resultado la aplicación de las respectivas multas...* " (Sic).-

Que, finalmente y, considerando las disposiciones legales, así como los antecedentes administrativos obrantes en esta Dirección General Jurídica, se desprende que caso se han constatado causales suficientemente fehacientes para proceder a la rescisión del contrato con la firma NEMPRE PRODUCCIONES, acorde reza la Ley N° 2.051/2.003 **"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** que establece en el "*...Artículo 59.-* ***RESCISIÓN DEL CONTRATO*** *La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*

a) ***por incumplimiento del proveedor o contratista;...*** " (Sic).-

IV – CONCLUSION

Por lo tanto, la Dirección General Jurídica ***concluye el análisis jurídico y recomienda: -***

1. **RESCINDIR,** el Contrato N° 13/2.020, suscripto entre la Honorable Cámara de Senadores y la firma NEMPRE PRODUCCIONES, por hallarse ajustado a Derecho.-

Es mi dictamen, salvo mejor parecer. -

Abg. Augusto Gerlhoffer Núñez
Director General Jurídico
Honorable Cámara de Senadores

INGRESADO
10 NOV 2021
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESIDENCIA

Mario Medina
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Que, en fecha 14 de octubre de 2.021 por medio de la Resolución N° 537 de fecha 14 de octubre de 2021, **"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE RESCISION DEL CONTRATO N° 13/2020 "SERVICIO DE CONFECCION DE PLACAS CON ESTUCHES PARA CAMARA DE SENADORES", SUSCRITO ENTRE LA H. CAMARA DE SENADORES Y LA FIRMA NEMPRE PRODUCCIONES. ID N° 378.672"**, el Presidente del Congreso Nacional autoriza el inicio del proceso de rescisión total del Contrato N° 13/2020 suscripto entre la mencionada empresa y la Honorable Cámara de Senadores.-

Que, en la misma fecha – 14 de octubre de 2021 – la Unidad Operativa de Contrataciones procedió a notificar a la firma NEMPRE PRODUCCIONES del proceso de inicio de rescisión del Contrato N° 13/2020 conforme lo establece el art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, en fecha 27 de octubre de 2021, la firma NEMPRE PRODUCCIONES remite a la Unidad Operativa de Contrataciones su descargo, firmando el Lic. Edgar Rodríguez B., Representante Legal de la firma citada.-

Que, la Ley N° 2.051/2.003 **"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** dispone en el in extenso: "... ***Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO*** *La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*

a) por incumplimiento del proveedor o contratista;

b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;

c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y,

g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

Abg. Augusto Gernhoffer N.
Director General Jurídico
Honorable Cámara de Senadores